

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 7600131030192021-00131-00**

SANTIAGO DE CALI, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS

(2022)

En providencia fechada a 02 de diciembre de 2021 el despacho requirió a la parte actora para que aportara constancia de aplicación de la medida de embargo sobre el vehículo identificado con placa GWW186 – Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, sin que a la fecha obre en el expediente.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es aportar la constancia de aplicación de la medida de embargo sobre el vehículo identificado con placa GWW186 – Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.038 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha MARZO 04- 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Transportes Cuellar Esquivel S.A.S. y Daniela Cuellar Esquivel
Radicación: 7600131030192021-00131-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c903982c067eae0201111a6d6f95519eb6a6c02804d408ef924a9df344abed2c**

Documento generado en 03/03/2022 10:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>